



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-00367-00 UMH.- MARTHA CECILIA GUZMAN Vs. HERD. FULVIO GUZMAN CRUZ.

INFORME SECRETARIAL. A despacho de la señora juez con escrito de contestación allegado por el curador ad litem designado por el Despacho. Sírvase proveer.

Cali, 20 de enero de 2022

Oficial mayor

Jennifer Andrea Ruiz O.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 089

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicación No. 76001-31-10-010-2019-00367-00

Agréguese sin consideración el escrito de contestación, presentado por el curador ad litem designado para la representación del heredero determinado JONATAN DAVID GUZMAN GUZMAN y los herederos indeterminados del señor FULVIO GUZMAN CRUZ (qepd.), toda vez que fue presentado de forma extemporánea.

Teniendo en cuenta lo anterior, este despacho considera continuar con el trámite procesal, dando cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 372 y 373 del C.G.P., por facultarlo lo previsto en el parágrafo del mencionado artículo 372.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Santiago de Cali.

R E S U E L V E

PRIMERO: AGREGAR el escrito de contestación presentado extemporáneamente por el curador ad litem designado para la representación del heredero determinado JONATAN DAVID GUZMAN GUZMAN y los herederos indeterminados del señor FULVIO GUZMAN CRUZ (qepd.).



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-00367-00 UMH.- MARTHA CECILIA GUZMAN Vs. HERD. FULVIO GUZMAN CRUZ.

SEGUNDO: FIJAR fecha para rituar las actividades previstas en el artículo 372 y 373 del C.G.P. el día **9 DE MARZO DE 2022 A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00A.M.)**. Se previene a las partes y sus apoderados para que en ella se presenten con los testigos que aquí sean decretados como pruebas.

TERCERO: DECRETAR las siguientes pruebas y tener como tales las aportadas con la demanda, a ser practicadas en la audiencia indicada en el ordinal anterior:

Pruebas de la parte demandante:

- Documentales: Tener como pruebas las aportadas con la demanda (fls. 05-22 del numeral 01 carpeta OneDrive), las que serán valoradas en el momento procesal pertinente.
- Testimoniales: No se decretan por cuanto no fueron requeridas.

Pruebas de la parte demandada:

- No se decretan por cuanto no fueron solicitadas.

CUARTO: PONER de presente a las partes y sus apoderados que en la audiencia se aplicara lo dispuesto en el Decreto 806 de 2002, que ordena la continuación del trámite del presente asunto de manera virtual a través de los medios tecnológicos dispuestos para ello.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que la audiencia se llevará a cabo a través del aplicativo LifeSize; la comparecencia es obligatoria y la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley y, en su caso, a considerar su conducta “como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito” (Arts. 204, 205, 372 núm. 4º y 373 del Código General del Proceso).



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-00367-00 UMH.- MARTHA CECILIA GUZMAN Vs. HERD. FULVIO GUZMAN CRUZ.

SEXTO: INFORMAR a las partes que el link de la audiencia se enviará al correo electrónico que obre en el expediente y en caso de no encontrarse registrado en el mismo, las partes y sus apoderados deberá informar o actualizar la dirección de correo electrónico donde podrán ser citadas para la comparecencia a la audiencia virtual.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

02

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO CALI

En estado No. 007 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del CGP).

Santiago de Cali, 21 de enero de 2022
La secretaria.-

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7edfb16705fd5a924b2c4fa2d88b7777982ec5e589114b0f3c903853c1865d2**

Documento generado en 19/01/2022 05:33:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>